

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “POZO LASTRERO ARENA
RUTA C-120”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

COPIAPÓ,

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 27 de marzo de 2020, mediante la cual, el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“POZO LASTRERO ARENA RUTA C-120”** (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N°37 de fecha 15 de abril de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, mediante la cual se solicitan al Proponente antecedentes complementarios de fondo respecto a la consulta del visto anterior.
3. La Carta ingresada con fecha 20 de abril de 2020, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual, el Proponente acompaña antecedentes complementarios a la consulta del visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N°19.880); Resolución Exenta RA 119046/376/2019 del 17 de diciembre de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de marzo de 2020, el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**POZO LASTRERO ARENA RUTA C-120**” antecedentes que fueron complementados por el Proponente mediante carta de fecha 20 de abril de 2020. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- En la extracción de áridos, particularmente arena, para posteriormente ser llevada a una planta clasificadora.
- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, en la comuna de Chañaral, a un costado de la ruta C-120. Las coordenadas de los vértices del área de explotación (Datum WGS84 huso 19):

Vértice	Norte (m)	Este (m)
F	7.089.914,48	337.278,54
A	7.089.864,60	337.275,20
D	7.089.871,27	337.175,43
E	7.089.921,16	337.178,76

- La superficie del proyecto corresponde a un predio de 5.000 m².
 - La extracción de arena se realizará a razón de 800 m³ mensuales aproximadamente, lo que se traduce en 19.200 m³ durante toda la vida útil del proyecto.
 - El proyecto no considera instalación de faenas, se operará con una excavadora de lunes a viernes, la cual cargará los camiones con arena para ser transportadas por la Ruta C-120 hasta el kilómetro 977 de la ruta 5, para su clasificación en una planta de áridos.
 - Durante la fase de cierre se considera el retiro de maquinaria y vehículos, la limpieza del terreno, actividades de nivelación, descompactación del suelo y reperfilamiento de los taludes resultantes de la excavación.
 - La vida útil del proyecto es de dos años.
 - Se hace presente que la extracción no se realizará en un cuerpo o curso de agua.
2. Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de abril de 2020, el Proponente solicitó se le notifiquen las resoluciones dictadas en el marco de este procedimiento mediante el correo electrónico que indica.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**POZO LASTRERO ARENA RUTA C-120**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:
- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*
5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “POZO LASTRERO ARENA RUTA C-120” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:
- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.5.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- A partir de lo planteado por el Proponente, el Proyecto consiste en extracción de áridos, particularmente arena, a razón de 800 m³ mensuales, durante 2 años, lo que se traduce en 19.200 m³ totales durante la vida útil del proyecto. La superficie donde se extraerá la arena corresponde a un predio de 5.000 m². Por lo anteriormente expuesto, no se cumple con los presupuestos previstos en el literal i.5.1 del artículo 3 del RSEIA, al no superar el volumen de extracción ni abarcar la superficie que señala dicho literal.
6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “POZO LASTRERO ARENA RUTA C-120” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N°5.1 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Notifíquese, el presente acto de la forma solicitada por el Proponente.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/SGP

Distribución:

- Señor Octavio del Tránsito Tapia Tapia, en representación de Áridos Chañaral Limitada.
recursoshumanos@aridoschanaralltda.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2020-2144.